

25

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Verbal (Divorcio) de Gerardo Chaguendo Largacha contra Dalila Luna Moreno. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00168 00.

Hágasele saber al Dr. Yonatan Fabian Sossa Bayona, que para tener en cuenta la no aceptación del cargo de Curador Ad-litem para el cual fue nombrado en el presente asunto, y como consecuencia de ello, relevarlo del mismo, no es suficiente con relacionar los asuntos donde actúa como curador, sino que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, deberá de acreditar que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Y, como quiera que, tan solo en dos de los asuntos relacionados (Radicación nos. 2021-00190 y 2022-00254), demuestra que está actuando (por haber aceptado la designación), no es posible relevarlo del cargo. Ya que con respecto a los de radicación nos. 2019-00334, 2019-00318, 2021-00227 y 2022-00049, solo demuestra que fue designado.

En consecuencia de lo anterior, se estima que lo más pertinente, es concederle el termino judicial de cinco (5) días hábiles contados a partir del conocimiento que tenga de ésta providencia para acreditar lo antes echado de menos. So pena de que el nombramiento para el cual fue nombrado subsista, debiendo asumir el cargo.

Comuníquesele lo anterior a dicho profesional del derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	

